



La ayuda de 150 millones de euros concedida por el Estado francés a France Télévisions es compatible con el Derecho de la Unión

En efecto, la ayuda estaba destinada a cubrir los costes del servicio público de radiodifusión prestado por France Télévisions

El Tratado CE establece que las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general quedan sometidas a las normas sobre la competencia en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida el cumplimiento de la misión específica confiada a ellas.

France Télévisions es una sociedad pública francesa que es propietaria de las cadenas de servicio público France 2, France 3, France 4, France 5, France Ô y RFO (Réseau France Outremer).

Tras anunciar el Presidente de la República Francesa, el 8 de enero de 2008, la futura supresión de las emisiones publicitarias en la televisión pública, Francia notificó a la Comisión su proyecto de realizar una asignación de capital por valor de 150 millones de euros a favor de France Télévisions.

Mediante Decisión de 16 de julio de 2008, la Comisión estimó que el proyecto constituía una ayuda de Estado compatible con el Tratado.

Métropole télévision (M6) y Télévision française 1 (TF1), cadenas comerciales francesas competidoras de France Télévisions, han solicitado al Tribunal General la anulación de dicha Decisión de la Comisión.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General señala, en primer lugar, que si bien una medida estatal de financiación de un servicio público constituye una ayuda de Estado a efectos del Tratado, esta medida puede, no obstante, ser declarada compatible con el mercado común siempre que cumpla las condiciones establecidas en el Tratado.

A continuación, el Tribunal General declara que la Comisión apreció correctamente que la asignación de 150 millones de euros notificada por Francia era sensiblemente inferior a los costes del servicio público de radiodifusión prestado por France Télévisions.

En efecto, esos costes, cuyo importe estimado por la Comisión –sin que su estimación fuera rebatida– asciende a 300 millones de euros, eran el resultado de la suma, por una parte, de los costes del servicio público de France Télévisions correspondientes a 2008 cuya financiación quedaba sin cubrir como consecuencia de la reducción de los ingresos por publicidad de ese año y, por otra parte, de los costes adicionales de programación generados en ese mismo año por la futura supresión de emisiones publicitarias en France Télévisions.

El Tribunal General considera, además, que la asignación económica notificada por Francia no estaba en absoluto destinada a financiar la actividad comercial de venta de espacios publicitarios de France Télévisions. Al contrario, esa ayuda estaba destinada expresa y exclusivamente a cubrir los costes del servicio público de radiodifusión prestado por France Télévisions.

A este respecto, el Tribunal General señala que la situación hubiera sido muy diferente si hubieran existido serias dudas en cuanto al destino efectivo de la asignación notificada y, en particular, si hubiera habido motivos para sospechar que su finalidad pudiera alterarse con el fin de subvencionar la actividad comercial de France Télévisions.

Ahora bien, en el momento de la adopción de la Decisión recurrida, la Comisión no tenía ningún motivo para sospechar que esa asignación –muy inferior, por otra parte, al importe estimado de los costes netos adicionales que debían compensarse– fuera destinada a fines que no consistieran en la financiación del servicio público de radiodifusión.

Por consiguiente, el Tribunal General **desestima** los recursos.

RECORDATORIO: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667